



**Resolución No. CSJCOR21-157**  
Montería, 15 de abril de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00107-00**

**Solicitante:** Rubén Darío Tordecilla Galeano

**Despacho:** Juzgado 2° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Javier Eduardo Puche González

**Clase de proceso:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-002-2018-01562-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Diaz

**Fecha de sesión:** 14 de abril de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de abril de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 5 de abril de 2021, el señor Rubén Darío Tordecilla Galeano en su condición de parte demandada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Banco de Bogotá S.A. contra Rubén Darío Tordecilla Galeano, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01562-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta:

*“3. Mediante Petición hecha por el Suscrito el día 30/07/2020 y enviada al correo j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 10:47 am, solicito que se me haga entrega de los Documentos Desglosados, en este caso el Título Ejecutivo-Pagaré.*

*4. El día 30/07/20, siendo las 13:22 horas, me llega respuesta automática acusando recibido, manifestando que se atenderá según lo dispuesto en el artículo 109 109 del C.G.P.*

*5. Al notar con gran Preocupación y Gran extrañeza, que el Juzgado no me hacía entrega por el Medio más Expedito de los documentos solicitados, el día 02//12/20 mediante Petición hecha por el Suscrito y enviada al correo j02pqccmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 16:11 horas, solicito nuevamente que se me haga entrega de los Documentos Desglosados, en este caso el Título Ejecutivo - Pagaré.*

*6. El día 03/12/20, siendo las 09:25 am, me llega respuesta automática acusando recibido, manifestando que se atenderá según lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.*

*7. A la fecha de presentación de esta Queja, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería Córdoba, ha hecho caso omiso a las peticiones que le he presentado y enviado mediante correo electrónico, solo se limitan a acusar recibido mediante una Respuesta Automática.*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ21-106 de 8 de abril de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Javier Eduardo Puche González, Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (08/04/2021).

## **1.3. Del informe de verificación**

El 13 de abril de 2021, el doctor Javier Eduardo Puche González, Juez 2° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“De manera atenta y expedita en aras de dar cumplimiento al informe solicitado en el oficio de la referencia, procede el Despacho a indicar que efectivamente se tramitó en nuestras oficinas el proceso identificado con radicado N° 2300141890022018-01562-00, el cual fue terminado por pago total de la obligación a través de auto adiado 07 de noviembre de 2018.*

*Posterior a dicha decisión, y una vez enviados los oficios de levantamiento, el día 27 de febrero de 2020 la parte demandada solicitó copia del expediente, por lo que el mismo fue enviado al centro de copiado de la Oficina Judicial, una vez realizada la reproducción del expediente esta fue entregada al solicitante el día 6 de marzo del mismo año.*

*Una vez verificado el correo electrónico institucional encontramos que en dos oportunidades se ha solicitado el desglose del documento que dio origen a la obligación, y si bien este no se ha entregado, no es por mera liberalidad de este órgano judicial sino que corresponde al alto volumen de memoriales recepcionados diariamente por el juzgado y a las medidas de bioseguridad emitidas por las diferentes autoridades las cuales limitan la atención al público.*

*Además, los trámites secretariales se vieron afectados por el contagio de covid19 sufrido en días pasados por el señor Secretario del juzgado, quien es la persona encargada de fijar las citas con los usuarios que requieran acudir al juzgado para el desglose de documentos.*

*No obstante, en aras de garantizar el servicio requerido por el señor Rubén Tordecilla Galeano y como quiera que afortunadamente el Secretario del Juzgado ya se encuentra plenamente recuperado con resultado de prueba PCR negativo, se procederá a hacer entrega de los documentos solicitados el día 15 de abril de 2021 a las 10 a.m. lo cual se le comunicará mediante correo electrónico.*

*Por último, reiteramos nuestro compromiso para el mejoramiento de la administración judicial y el acceso a la justicia”.*

## **1.4. Suspensión de términos**

En razón a que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 250 de 1970, artículo 28, reglamentado por el Decreto 1660 de 1978, en su artículo 107, literal a, que establece el término de la vacancia judicial, y teniendo en cuenta que en el presente año las vacaciones de semana santa están comprendidas entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 2021,

reiniciándose labores el 5 de abril de 2021, el despacho de la magistrada ponente profirió constancia secretarial del 26 de marzo de 2021, para efectos de interrupción de términos de la presente Vigilancia Judicial Administrativa durante dichas fechas.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Rubén Darío Tordecilla Galeano, es dable deducir que su inconformidad radica en que el Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no ha resuelto las peticiones de desglose del documento título valor pagare que dio origen a la demanda, muy a pesar de haber realizado varios requerimientos para ello.

Al respecto, el doctor Javier Eduardo Puche González, Juez 2° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, informo a esta Seccional que en el 15 de abril de 2021 a las 10 a.m., entregaría los documentos solicitados por el petionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado 2° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el petionario, al programar la entrega del título ejecutivo para el 15 de abril de 2021 al usuario. Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Rubén Darío Tordecilla Galeano.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia de la COVID-19 y la congestión por carga de procesos que estos juzgados tienen; la dilación presentada no es ocasionada por negligencia o inoperatividad del funcionario, aplicándose entonces el Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7 párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

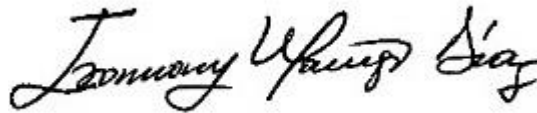
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Javier Eduardo Puche González, Juez 2° Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por Banco de Bogotá S.A. contra Rubén Darío Tordecilla Galeano, radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01562-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00100-00, presentada por el señor Rubén Darío Tordecilla Galeano.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Javier Eduardo Puche González, Juez 2° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por oficio al señor Rubén Darío Tordecilla Galeano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD / afac